



## Asamblea General

Distr. limitada  
28 de febrero de 2007  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte)  
19º período de sesiones  
Nueva York, 16 a 27 de abril de 2007.

### **Derecho del Transporte: preparación de un proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías**

#### **Propuesta de los Estados Unidos de América concerniente a la definición de “parte ejecutante marítima”**

##### **Nota de la Secretaría**

Como preparativo para el 19º período de sesiones del Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte), el Gobierno de los Estados Unidos de América presentó a la Secretaría la propuesta adjuntada en forma de anexo al presente documento concerniente a la definición de “parte ejecutante marítima” que aparece en el proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías.

El documento que figura en el anexo adjunto puede verse reproducido en la forma en que fue recibido por la Secretaría.



## Anexo

### **Propuesta de los Estados Unidos de América concerniente a la definición de “parte ejecutante marítima”**

1. Como se indica en la nota 9 de A/CN.9/WG.III/WP.81, se ha sugerido reformular la definición de “parte ejecutante marítima” (párr. 7 del art. 1 del proyecto de convenio) para que quede claro que un transportista ferroviario deberá ser considerado como parte ejecutante no marítima, aun cuando preste servicios que puedan ser tenidos por funciones propias del porteador tras la llegada de las mercancías al puerto de carga o con anterioridad a la salida de las mercancías del puerto de descarga.

2. El futuro convenio será aplicable a las acciones interpuestas contra el porteador o contra una parte ejecutante marítima (art. 4), pero no a las acciones interpuestas contra una parte ejecutante no marítima. La sugerencia esbozada en el párrafo 1 fue formulada a instancia de la Association of American Railroads (AAR) (que representa a los ferrocarriles del Canadá, de los Estados Unidos y de México). La AAR hizo saber, desde el comienzo de estas negociaciones, a la autoridad competente de los Estados Unidos que le preocupaba que pudiera ser indebidamente considerada como una parte ejecutante marítima al prestar algún servicio en el interior de una zona portuaria, aun cuando la finalidad última de todo servicio suyo consista prácticamente siempre en introducir o sacar de un puerto las mercancías y no en desplazarlas en el interior del mismo. Por ello, los Estados Unidos siguen respaldando la sugerencia reseñada en el párrafo 1.

3. Los Estados Unidos proponen, por ello, insertar la siguiente oración al final del párrafo 7 del artículo 1 de A/CN.9/WG.III/WP.81 (definición de “parte ejecutante marítima”):

“Todo transportista ferroviario será tenido por parte ejecutante no marítima aun cuando preste servicios que incumban al porteador tras la llegada de las mercancías al puerto de carga o con anterioridad a la salida de las mercancías del puerto de descarga.”